

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-06-2023. A despacho la presente demanda informando al señor Juez que la parte demandante aún no ha realizado las diligencias para notificar a los demandados y se ha inscrito el embargo sobre el inmueble, el que está pendiente de ordenar su secuestro.

El Juzgado 7 civil municipal de Manizales, desembarga los remanentes.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1647
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
COOPROCAL
DEMANDADAS: SINDY JOHANNA MUÑOZ ESCOBAR
MARÌA ESMERALDA ESCOBAR BERRÌO
RADICADO 17-001-40-03-002-2023-00056-00

Vista la constancia secretarial, se dispone:

1-Agregar al proceso del asunto, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda, mediante el cual comunican que han registrado la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 294-29391 de propiedad de la demandada MARÌA ESMERALDA ESCOBAR BERRÌO, como quiera no hay claridad frente a la dirección del inmueble, antes de proceder al secuestro, se requiere al demandante para que aporte la dirección completa y linderos del predio.

2-Tener por notificada por aviso a MARÌA ESMERALDA ESCOBAR BERRÌO, la cual lo recibió el 31-05-2023, durante el término de traslado que venció el 16-06-2023, guardó silencio.

La demandada SINDY JOHANNA MUÑOZ ESCOBAR se notificó por correo

electrónico el 14-06-2023, el término para proponer excepciones vence el 04-07-2023.

3-Dejar sin efecto el embargo de remantes solicitado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Manizales, el cual surtió efectos mediante auto del 10-05-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb626fa69122d225f59b5fb35ff74729d8969c30231c3b5a395f1c96d034cdb0**

Documento generado en 27/06/2023 11:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>